

Pamplona 26 diciembre de 2022

Señor(a):
JUZGADOS PROMISCUOS O JUZGADOS PENALES DE PAMPLONA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: **BARBARA SOLEDAD SUESCUN**

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
APLICATIVO SIMO.
DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS -
UNIVERSIDAD LIBRE-Coordinación General Procesos de
Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y
601 de 2018

BARBARA SOLEDAD SUESCUN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] acudo ante su Despacho en mi propio nombre y representación, conforme a las atribuciones que me otorga el concurso de meritocracia mencionado, para instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – APLICATIVO SIMO, DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS - UNIVERSIDAD LIBRE-Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy BARBARA SOLEDAD SUESCUN y me inscribí el 19 marzo 2019 al proceso de meritocracia Nivel Docente de aula - Concurso 601 No. OPEC 84468 - Numero de inscripción: 202589242



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el
Conflicto de 2018
Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander

Fecha de inscripción:

mar, 19 mar 2019 00:00:00

barbara soledad suescun

Documento	Cédula de Ciudadanía [REDACTED]		
Nº de inscripción	202589242		
Teléfonos	3114468861		
Correo electrónico	fabiosoledad31@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander		
Código	111	Nº de empleo	84468
Denominación	3833443	DOCENTE DE PRIMARIA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

SEGUNDO: Que en la actualidad mi puntaje consolidado es el siguiente:

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor
CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGOGICOS DOCENTES - PRIMARIA NORTE DE SANTADER	2022-10-21	61.19
PSICOTECNICA - DOCENTES PRIMARIA - NORTE DE SANTANDER	2022-10-21	72.00
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA - NORTE DE SANTANDER	2022-11-29	17.00
VRM - DOCENTES PRIMARIA - NORTE DE SANTANDER	2022-11-22	Admitido

TERCERO: Que debido a una inconformidad por el puntaje que me otorgaron en la Valoración de antecedentes, presente RECLAMACION FORMAL A LA CNSC el día 5 de diciembre 2022 a través de la plataforma SIMO bajo el radicado 555220436 y aporte documento que hace parte de la misma radicación y la plataforma la radico 555220435, así:

555220436

VERIFICACION PUNTUACION EXPERIENCIA

El día 25 octubre 2022 antes de la valoración antecedentes, actualice mi experiencia y aporte certificación laboral que soporta la ejecución de los contratos aportados en la inscripción, de conformidad con el tutorial de la CNSC <https://youtu.be/8kwq1AbhK8>, sin embargo, no lo tuvieron en cuenta, por tal razón solicito: 1) Amparar mis derechos como al Debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, principio de buena fe y principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal dentro de la puntuación de valoración de antecedentes. 2) Valorar y otorgar en puntuación los años de experiencia acreditados por la certificación que expide Corporación Social Paz y Futuro que son 6 años, dos meses y 162 días, para poder quedar en mejor puesto de elegibilidad. Anexo documento reclamación que consta de 9 folios más dos folios certificación inscripción y actualización y dos folios de la certificación laboral de experiencia.

Reclamacion

Y como ANEXO a la misma reclamación aporte:

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo
555220435

1 - 1 de 1 resultados

Visor de documentos

1 de 13

Pamplona (N. de Santander) 05 de diciembre de 2022

Señor(a):
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

REFERENCIA: RECLAMACION VALORACION DE EXPERIENCIA.
Nivel Docente de aula
Concurso 601 No. OPEC 84468
Numero de inscripción: 202589242

BARBARA SOLEDAD SUESCUN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] acudo ante su Despacho en mi propio nombre y representación, conforme a las atribuciones que me otorga el concurso de meritocracia mencionado, para instaurar **ACCION DE RECLAMACION** con el fin de que se analice mi experiencia en debida forma con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Soy BARBARA SOLEDAD SUESCUN y me inscribí el 19 marzo 2019 al proceso de la referencia con los siguientes datos:

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto de 2018
Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander

Fecha de inscripción: mar. 19 mar 2019 01:00:00

Barbara soledad suescun			
Documento	Cédula de Ciudadanía [REDACTED]		
Nº de inscripción	202589242		
Teléfono	3114468861		
Correo electrónico	fabiosoledad31@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander		
Código	111	Nº de empleo	84468
Denominación	3833443	DOCENTE DE PRIMARIA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

CUARTO: Que el 16 diciembre 2022 a través de la plataforma SIMO, me dieron respuesta a mi reclamación, así.

Respuestas	
Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes	
Respuesta	Fecha
Cordial saludo, Adjunto encontrará respuesta a su reclamación.	2022-12-16 16:08

1 - 1 de 1 resultados

QUINTO: Que al verificar la respuesta otorgada el 16 de diciembre 2022 por parte de la DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS - UNIVERSIDAD LIBRE-Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018, al parecer solo leyeron el asunto del radicado 555220436, es decir, este:

555220436

VERIFICACION PUNTUACION EXPERIENCIA

El día 25 octubre 2022 antes de la valoración antecedentes, actualice mi experiencia y aporte certificación laboral que soporta la ejecución de los contratos aportados en la inscripción, de conformidad con el tutorial de la CNSC <https://youtu.be/8kwq1AbhK8>, sin embargo, no lo tuvieron en cuenta, por tal razón solicito: 1)Amparar mis derechos como al Debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, principio de buena fe y principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal dentro de la puntuación de valoración de antecedentes. 2) Valorar y otorgar en puntuación los años de experiencia acreditados por la certificación que expide Corporación Social Paz y Futuro que son 6 años, dos meses y 162 días, para poder quedar en mejor puesto de elegibilidad. Anexo documento reclamación que consta de 9 folios más dos folios certificación inscripción y actualización y dos folios de la certificación laboral de experiencia.

Reclamacion

Ya que en la contestación solo hacen referencia al radicado 555220436 y el radicado 555220435 que es el ANEXO que se enuncia en el radicado 555220436 NO lo tuvieron en cuenta, es decir, es una SOLA reclamación que arroja dos radicados que son CONEXOS, sin embargo, la CNSC y Universidad Libre solo da respuesta al primer radicado sin que se dé respuesta de fondo del anexo del radicado 555220435, veamos:

Bogotá D.C., diciembre 2022.

Señora

BARBARA SOLEDAD SUESCUN

Inscripción: 202589242

C [REDACTED]

Aspirante

Proceso de Selección No. 601 de 2018 - PDET Norte de Santander.


Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No.: 555220436

Asunto: Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Proceso de Selección No. 601 de 2018 - PDET Norte de Santander, Docente de Primaria.

Y lo peor aun, es que el estado de mi reclamacion ya se encuentra en estado FINALIZADA sin que me hayan valorado los anexos, por lo que manifiesto que me vulneraron el derecho fundamental de petición al no dar respuesta de fondo y al no VALORAR toda mi reclamacion, veamos:


Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta
Reclamacion	Finalizada	

SEXTO: Por lo tanto, la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE NO pueden decir que dieron respuesta de fondo cuando no tuvieron en cuenta COMPLETA LA RECLAMACION que por cuestiones técnicas del sistema se encuentran bajo dos radicados: 555220436 y 555220435.

SEPTIMO: La situación puntual es:

RECLAMACION PUNTUAL DE LA EXPERIENCIA:

Fecha de inscripción al concurso	19 marzo 2019 Documentos experiencia: Aporte todos los contratos de prestación de servicios que soporta cada año de experiencia
Datos de inscripción	Nivel Docente de aula Concurso 601 No. OPEC 84468 Numero de inscripción: 202589242

Fechas para actualizar documentos	24 al 28 octubre 2022
Fecha en que yo realice la actualización	<p>25 octubre 2022: Actualice y aporte la CERTIFICACION LABORAL que soporta cada año de experiencia:</p>  <p>Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN</p> <p>Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto de 2018 Secretaría de Educación Departamento de Norte de Santander</p> <p>Fecha de inscripción: mar, 19 mar 2019 00:00:00</p> <p>Fecha de actualización: mar, 25 oct 2022 08:34:23</p>
Fecha de resultados de verificación antecedentes (Experiencia)	29 noviembre 2022
Fechas de reclamación	Del 30 noviembre al 6 diciembre 2022
Fecha en que radique mi reclamación	<p>5 diciembre 2022:</p> <p>Concluyo que no me admitieron los contratos de prestación de servicios, bajo el argumento que presenta el aplicativo SIMO que es:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>EL DOCUMENTO APORTADO NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE EN EL ITEM DE EXPERIENCIA, TODA VEZ QUE, NO APORTA EL ACTA DE LIQUIDACION O CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO</p> </div> <p>Por lo tanto, aclaro que dentro del término otorgado para actualizar documentos (25 octubre 2022) YO SI presente la certificación laboral que soporta cada año de experiencia y que son 6 años, dos meses y 162 días por parte de la Corporación Social Paz y Futuro que no me tuvieron en cuenta.</p> <p>Y enfatizo: “Lo que presuntamente puedo evidenciar es un error técnico de la plataforma SIMO al NO mostrarles al equipo evaluador la certificación laboral de experiencia cuando SI se realizó la actualización y se adjuntó en correcta forma, tal y como lo demostré anteriormente y puede ser verificado por ustedes mismos en la primera línea de experiencia de mi hoja de vida en el SIMO que se actualizo el mismo 25 octubre 2022. Ahora bien, si no hubiera actualizado la experiencia, el certificado de inscripción no me hubiera arrojado la fecha de actualización del 25 octubre 2022, por tal razón, presumo de buena fe que es un error de la plataforma, por lo tanto, NO es posible que dicho error sea capitalizado en mi contra, cuando yo SI realice los pasos correctamente de la actualización (ver: https://youtu.be/8kwq1AbhK8), por ende, acudo al principio general</p>

	<p>del derecho que lo SUSTANCIAL vale sobre lo FORMAL con el fin de que sea valorado a través de puntaje mi experiencia. “</p> <p><u>El cuestionamiento de fondo para resolver que se encuentra en mi reclamación es:</u></p> <p><u>“Porque si yo actualice mi inscripción y aporte la certificación laboral el 25 octubre 2022, que soporta cada año de experiencia NO me la tuvieron en cuenta para la valoración y puntuación de la experiencia???”</u></p>
Fecha respuesta reclamación	<p>16 diciembre 2022.</p> <p>Respuesta: Realizan análisis de cada experiencia y responden de fondo: “EL DOCUMENTO APORTADO NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA PARA LA ASIGNACION DE PUNTAJE EN EL ITEM DE EXPERIENCIA, TODA VEZ QUE, NO APORTA EL ACTA DE LIQUIDACION O CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO”.</p> <p>Es decir, responden lo mismo que ya sabíamos. Con solo leer los resultados del 29 noviembre 2022 se concluye lo mismo, es decir, no hay nada nuevo, por lo tanto, no dieron respuesta de fondo al anexo del radicado 555220435 a mi cuestionamiento que es:</p> <p><u>“Porque si yo actualice mi inscripción y aporte la certificación laboral el 25 octubre 2022, que soporta cada año de experiencia NO me la tuvieron en cuenta para la valoración y puntuación de la experiencia???”</u></p>
VULNERACION DERECHOS	<p>Me vulneraron el derecho fundamental de petición ya que la respuesta otorgada el día 16 diciembre 2022 NO la dieron de fondo, simplemente transcriben lo mismo del detalle del resultado de prueba del 29 noviembre 2022, sin que se valoraran las razones y elementos de juicio expuestos en mi reclamación dentro del anexo radicado 555220435</p>

II. PRETENSIONES

Solicito a usted Señor(a) Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la entidad accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Se declare que COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – APLICATIVO SIMO, DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS - UNIVERSIDAD LIBRE-Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 han vulnerado mi derecho fundamental de petición, al NO dar respuesta de fondo a mi reclamación completa radicado 555220435 instaurada dentro del término legal.

SEGUNDO: Que se tutele mi derecho fundamental de petición.

TERCERO: Como consecuencia, se ordene a las entidades accionadas que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme

lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3.

ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

V. PRUEBAS

- Documento que contiene mi derecho de petición de reclamación, con el radicado 555220436 y 555220435, los cuales se encuentran dentro del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 5 diciembre 2022.
- Documento de respuesta del 16 diciembre 2022 por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – APLICATIVO SIMO, DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS - UNIVERSIDAD LIBRE-Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VI. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en:

Correo electrónico: [REDACTED]

Numero celular: [REDACTED]

DIRECCION FISICA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Al accionado:

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibirá las Notificaciones Judiciales por el correo electrónico institucional:

- notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE:

Para notificaciones del Sistema Judicial, Fiscalía, Ministerios, Departamentos Administrativos y demás Entidades del Estado; escribe un correo electrónico exclusivamente a:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Todo mensaje que no cumpla esta condición no será tenido en cuenta.

Para la recepción **Exclusiva** de las notificaciones dirigidas a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**; escribe un correo electrónico a: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez,

Atentamente:


BARBARA SOLEDAD SUESCUN


Concurso 601 No. OPEC 84468

Numero de inscripción: 202589242